Poder Judicial

Nº 249 /2.012

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada Nº 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, **EL CONSORCIO EN COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** con **RUC Nº 80019838-7, en calidad de socio piloto, y ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS,** con **RUC Nº 80021999-6,** ambas representadas por el señor **ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ,** con **Cedula de Identidad Nº 380.650,** el cual fija como domicilio de la sociedad la calle Aviadores del Chaco 1669 c/ San Martín- Edificio Aymac, en adelante denominado **EL ASEGURADOR,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la **"CONTRATACION DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERENDUM"** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL ASEGURADOR**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 30/2012 "CONTRATACION DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERENDUM"**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4239 de fecha 18 de diciembre de 2012 y que serán proveídos por **EL ASEGURADOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por **LA CONTRATANTE** y su respectiva notificación;
(e) Contrato.
(f) La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
(g) Documentos del Adjudicatario.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, no tendrán ningún valor.

La Consolidada S.A. de Seguros

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R. PRESIDENTE Corte Suprema de Justicia

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

3.1 Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 1 (un) año, desde la 12:00 Hs del **22/12/2012** hasta las 12:00 Hs del **22/12/2013**.

3.2 **EL ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los **10 (diez)** días de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

4.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL ASEGURADOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

4.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **Gs. 7.860.000.000 (GUARANÍES SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES), IVA Incluido**, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **ASEGURADOR**, y adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CÓDIGO DE CATÁLOGO	CANTIDAD MESES	CAPITAL A SER ASEGURADO	CONSORCIO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS	
					PREMIO MENSUAL	PREMIO ANUAL
1.	SEGURO DE EDIFICIO CONTRA INCENDIO	84131501-002	12	433.589.432.050	324.854.100	3.898.249.200
2.	SEGURO DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS	84131501-003	12	2.329.879.085	16.043.950	192.527.400
3.	SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS	84131512-002	12	54.548.212.251	207.355.600	2.488.267.200
4.	SEGURO DE AUTOMOVILES	84131503-001	12	502.675.000	4.484.100	53.809.200
5.	SEGURO DE CAMIONETAS	84131503-001	12	9.715.951.616	86.671.100	1.040.053.200
6.	SEGURO DE CAMION	84131503-001	12	111.150.000	991.500	11.898.000
7.	SEGURO DE MOTO	84131503-001	12	38.658.210	345.150	4.141.800
8.	SEGURO DE MINI BUS	84131503-001	12	1.065.560.904	9.505.300	114.063.600
9.	SEGURO DE EMBARCACION	84131505-002	12	547.320.000	1.894.200	22.730.400
10.	SEGURO DE VALORES EN TRANSITO Y CAJA FUERTE	84131501-005	12	100.000.000	2.855.000	34.260.000
TOTALES				502.548.839.116	655.000.000	7.860.000.000

4.3 **EL ASEGURADOR**, presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar:

- Copia de las notas de remisión, donde deben indicar:

  - Nº de factura al cual corresponde. (Las facturas deberán estar debidamente llenadas con los datos de **LA CONTRATANTE**, deben indicar la modalidad de contratación así como el RUC de la Corte Suprema de Justicia, el concepto bien especificado, número de contrato, conforme se establece en la Circular Nº 01/08 de la D.G.A.F.)

  - Copia de la nota de la conformidad de recepción de las pólizas firmada por el fiscal del contrato.

4.4 El pago se realizará contra entrega de la colocación del certificado de Coaseguro, el mismo será en 2 (dos) etapas, 50% (cincuenta por ciento) en el ejercicio 2012 y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el ejercicio 2013, en ambos casos dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y a Plan Financiero Institucional.

4.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada de **EL ASEGURADOR**, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

La Consolidada de Seguros

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.

Corte

4.6 El Banco y Número de Cuenta de **EL ASEGURADOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), Cta. Cte. N° 11.01.075588**.-

4.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

5.1 **EL ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

6.1 **EL ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que **LA CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún **LA CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

7.1 **EL ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (SESENTA) días posteriores al vencimiento de contrato.

7.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VII de los Formularios del Contrato.

7.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso **LA CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

7.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

7.5 **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

8.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

9.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

10.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si **EL ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si **EL ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

10.2 Si **LA CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha decisión conforme lo estable el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

11.1 **EL ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad de **LA CONTRATANTE**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que **LA CONTRATANTE** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

11.2 Si **EL ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a **LA CONTRATANTE**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

11.3 **LA CONTRATANTE** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión. De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

12.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

12.2 **EL ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la (Mesa de Entrada de la Dirección – Unidad Operativa de Contratación)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

13.1 Cualquier controversia que suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será divida por la jurisdicción civil ordinaria de los tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL ASEGURADOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL ASEGURADOR: EL CONSORCIO EN COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS - ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS

La Consolidada S.A. de Seguros

REPRESENTADO POR
ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ